



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN EL AÑO 2026 PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN, EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL PRIVADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

De conformidad con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación.

Mediante Orden de 12 de junio de 2026, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo del Programa de Orientación, Formación e Inserción Laboral con Compromiso de Contratación, en el ámbito empresarial privado de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 149, de 25 de junio de 2026).

Este programa tiene por objeto sufragar el desarrollo de itinerarios que engloben actuaciones de formación y práctica laboral en el ámbito empresarial privado con inclusión de un compromiso para la posterior contratación de carácter indefinido, así como, en su caso, actuaciones de orientación y acompañamiento a las personas participantes a lo largo del proyecto.

Esta convocatoria se realiza de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones gestionadas por la Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid para el año 2026, aprobado mediante Orden de 21 de noviembre de 2025 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, modificada por Orden de 1 de junio de 2026, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

RESUELVO

Primero. Objeto y bases reguladoras.

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2026 subvenciones destinadas a sufragar el desarrollo de itinerarios que engloben actuaciones de formación y práctica laboral en el ámbito empresarial privado de la Comunidad de Madrid, con inclusión de un compromiso para la posterior contratación de carácter indefinido, así como actuaciones de orientación y acompañamiento a las personas participantes a lo largo del proyecto.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12213923236394865774**

2. Las subvenciones se destinarán a financiar los gastos derivados del contrato de formación en alternancia de las personas alumnas-trabajadoras, los gastos de formación para la impartición de un certificado profesional correspondiente a la actividad a desarrollar y, en su caso, otra formación complementaria específica, así como las actuaciones desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro para la orientación y acompañamiento a las personas destinatarias participantes en el proyecto subvencionado.
3. Las subvenciones previstas en esta convocatoria están reguladas en la Orden de 12 de junio de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el programa de orientación, formación e inserción laboral con compromiso de contratación, en el ámbito empresarial privado de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 149, de 25 de junio de 2026).

Segundo. Ámbito temporal.

1. La vigencia de esta orden de convocatoria se extenderá al ejercicio del año 2026.
2. La actividad se considerará iniciada con la contratación de todos los desempleados seleccionados en el marco del proyecto subvencionado.
3. La contratación de los participantes deberá formalizarse en el plazo máximo que se establezca en la orden por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones.
4. La contratación de todos los destinatarios deberá realizarse, preferentemente, en la misma fecha.

En todo caso, deberán estar contratados todos los trabajadores con anterioridad al comienzo de la formación.

5. En el supuesto de contrataciones no realizadas una vez vencido el plazo máximo, se procederá a la modificación de la subvención con minoración de la cuantía concedida en relación con los puestos no cubiertos o, en su caso, a la declaración de pérdida total del derecho al cobro, mediante resolución que se dictará al efecto.

Tercero. Financiación.

1. Para el cumplimiento de la finalidad establecida en esta convocatoria, se destinará el crédito presupuestario establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, a través de los créditos específicamente consignados en el programa presupuestario 241M-Promoción y Fomento del Empleo y el subconcepto 47202 “Políticas activas de empleo”, por cuantía de 5.000.000 de euros.
2. La financiación de estas ayudas se realiza con cargo a los fondos de empleo de ámbito nacional distribuidos anualmente para su gestión por la Comunidad de Madrid, conforme a los criterios objetivos acordados en la reunión celebrada el 27 de mayo de 2026, de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, tanto por consignación inicial de cuantías, como por autorización para redistribuir las cantidades inicialmente asignadas. Esta actuación queda encuadrada en el marco



de los servicios y programas de formación en el trabajo financiados con cargo a la cuota de formación profesional (eje 2).

3. La cuantía total estimada en el punto 1 de este apartado podrá incrementarse en una cuantía adicional máxima por importe de 2.000.000,00 euros, en los términos del artículo 4 quater de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, referido al procedimiento de determinación de la cuantía adicional en las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.
4. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente convocatoria, siempre que reúnan los requisitos y condiciones que se establecen en las bases reguladoras y en la presente orden:
 - a) Las empresas y entidades de carácter privado que no tengan ánimo de lucro.
 - b) Igualmente, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones privadas de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.
2. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, cada miembro que la integre tendrá igualmente la condición de beneficiario, debiendo cada uno de ellos ejecutar la parte del proyecto a la que se haya comprometido. En este caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, que no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. En ningún caso podrán acogerse a las ayudas previstas en esta orden, los entes, organismos y entidades que formen parte del sector público en los términos establecidos en el artículo 3 del texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
4. La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo con domicilio en la Comunidad de Madrid.
5. Las empresas o entidades solicitantes que vayan a proceder a la contratación de las personas desempleadas deberán tener la capacidad técnica y de gestión necesarias



para la impartición de la formación, en los términos establecidos en el artículo 5.2 de la Orden de 12 de junio de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

6. Para el desarrollo de acciones de orientación y acompañamiento a las personas participantes durante la ejecución del proyecto, las empresas o entidades solicitantes deberán tener un compromiso o acuerdo firmado con entidades privadas sin ánimo de lucro especializadas en la atención a los colectivos destinatarios, previo a la presentación de solicitud.

Quinto. Requisitos para el desarrollo de acciones orientación y acompañamiento

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de junio de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se considera, a efectos de esta convocatoria, que las entidades sin ánimo de lucro tienen la suficiente solvencia, capacidad técnica y experiencia con los colectivos destinatarios, cuando ponga a disposición para la realización de las acciones de orientación y acompañamiento detalladas los siguientes medios materiales y humanos:
 - a) Acreditar una experiencia de al menos 2 años, dentro de los 5 últimos años anteriores a la publicación de la convocatoria, en la realización de este tipo de acciones para los colectivos destinatarios establecidos en la convocatoria.
 - b) Contar con los medios humanos mínimos necesarios:
 - i. El personal técnico de orientación laboral y promoción de empleo necesario, con una dedicación mínima de 1 técnico a jornada completa por cada 10 participantes en itinerarios o la parte proporcional de dedicación que corresponda en función del número de participantes. Este personal debe contar con experiencia acreditable de al menos 1 año o formación en orientación sociolaboral, preferiblemente con colectivos en situación o riesgo de exclusión. A efectos del cómputo de la jornada mínima exigible, el puesto de trabajo del personal técnico no puede ser desempeñado por más de dos personas, salvo en el supuesto de tratarse de una sustitución.
 - ii. Personal de apoyo administrativo.
 - c) Contar con los medios materiales mínimos necesarios:
 - i. Instalaciones y espacios que reúnen condiciones de idoneidad para el trato individualizado con las personas participantes y que facilitan la actividad grupal cuando es preciso. Las aulas polivalentes para las actividades grupales deben tener unas dimensiones mínimas de 2 metros cuadrados por persona participante incluyendo al técnico, formador o profesional al cargo de la actividad.
 - ii. Las aulas grupales deben contar con la siguiente dotación mínima:
 - Equipamiento mobiliario y material: mesa y silla para cada una de las personas participantes en la actividad, así como para el técnico o técnica, orientador u orientadora o profesional encargado de su



impartición, material didáctico y de papelería necesario para la realización de la actividad.

- Equipamiento informático: debe contar con ordenadores o tabletas digitales con conexión a internet, impresoras y escáneres, así como software para la edición de textos y currículos, que garanticen una completa atención e intervención adecuada con los participantes.

Sexto. Destinatarios.

1. Podrán ser destinatarios del programa las personas inscritas como desempleadas demandantes de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid, que pertenezcan a los siguientes colectivos, en la fecha de su incorporación al programa:
 - a) Las personas jóvenes menores de 30 años con baja cualificación, entendiéndose por baja cualificación que carezcan de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional.
 - b) Las personas paradas de larga duración, en situación laboral de no ocupadas, que hayan permanecido inscritos en los Servicios Públicos de Empleo, al menos, 360 días, durante los 540 días anteriores a la fecha de su incorporación al programa.
 - c) Las personas con discapacidad, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
2. Los participantes deberán carecer de la titulación o certificado profesional reconocido por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, requeridos para el desempeño de la ocupación objeto de contratación subvencionada.

Séptimo. Actuaciones subvencionables y cuantía.

1. Serán subvencionables, los gastos derivados del contrato de formación en alternancia, a jornada completa, con una duración mínima de 6 meses y máxima de 12, suscrito con las personas desempleadas participantes, por los siguientes conceptos y cuantías:

- a) Financiación de los costes salariales y de la cuota empresarial de cotización a la Seguridad Social, inherentes a la contratación de alumnos-trabajadores:

Por este concepto, la empresa contratante percibirá una subvención, por cada persona trabajadora, conforme a un módulo de 1.087,16 euros/mes.

Las situaciones de suspensión del contrato de trabajo derivadas de cualquier causa no ampliarán el periodo subvencionable.

- b) Financiación de los gastos de formación:

El contrato de formación en alternancia incluirá la impartición de un certificado profesional correspondiente a la actividad a desarrollar y, en su caso, otra



formación complementaria específica. Dentro de estos gastos, se entenderán incluidos, asimismo, los costes de evaluación, identificación y publicidad regulados en esta orden y los que puedan establecerse en la orden de resolución de la convocatoria de subvenciones.

La empresa contratante percibirá una subvención con relación a los siguientes módulos:

- 1º. Formación presencial: 8 euros/hora de formación/alumno-trabajador.
- 2º. Formación virtual o tele formación: 5 euros/hora de formación/alumno-trabajador.

El total de horas de formación subvencionables será el equivalente a un 35% de la jornada de trabajo.

No obstante, cuando las horas del certificado profesional completo (grado C) asociado a la ocupación, superen ese porcentaje resultarán subvencionables la totalidad de las horas correspondientes a ese certificado, siempre que no supere el 50% de la jornada. A estos efectos, no se computarán las horas de estancia en empresa, según lo establecido en el artículo 72.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

A efectos de calcular el número de horas correspondientes al porcentaje de jornada de trabajo destinada a formación se multiplicará el número de horas de la jornada semanal por 4 semanas al mes y por la duración en meses del periodo subvencionable.

2. Financiación de las actuaciones de orientación y acompañamiento: La cuantía de la subvención, por este concepto, vendrá determinada por un módulo de 1.300,00 euros por cada participante, en el conjunto del proyecto, que asista a las actuaciones de orientación y asesoramiento fijadas en esta convocatoria y que se desarrollen durante el período de duración del contrato formativo.
3. La ejecución de la impartición de la formación, salvo que el empleador sea el propio centro de formación, así como el desarrollo de actuaciones de orientación y acompañamiento, serán objeto de subcontratación con las entidades descritas en los apartados 2 y 3 del artículo 5 de la Orden de 12 de junio de 2026, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo.
4. La subcontratación ha de realizarse teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.3 de la citada orden.
5. Los proyectos habrán de incluir un mínimo de 5 y un máximo de 10 personas desempleadas participantes. El conjunto del proyecto subvencionable será para una única ocupación y certificado profesional.
6. El tiempo destinado a las acciones de orientación y acompañamiento durante el desarrollo del proyecto, se entenderá como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.



7. La cuantía de la subvención se determinará en la resolución de concesión de la subvención, conforme a los contenidos y módulos del proyecto solicitado.

Octavo. Contenido del proyecto.

1. Las acciones de formación y práctica laboral realizadas en el marco de los contratos de formación en alternancia suscritos con los participantes y las actuaciones de orientación, así como la ejecución posterior del compromiso de contratación, deberán desarrollarse en los términos del artículo 7 de la Orden de 12 de junio de 2026, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, teniendo en cuenta que se consideran acciones de orientación y acompañamiento de carácter obligatorio las siguientes:

- a) Fase de orientación: Durante la fase de preselección y con carácter previo al contrato de formación en alternancia.

Durante esta fase, se informará a los potenciales participantes del contenido del programa y se procederá a la formalización con los mismos del compromiso de participación, que incluirá:

- diagnóstico de empleabilidad
- diseño y calendario de las actuaciones a desarrollar
- el calendario de ejecución

En todo caso, el diseño de las referidas actuaciones y su calendario se realizará de común acuerdo con el participante.

- b) Fase de acompañamiento y motivación:

- 1º. Entrevistas de seguimiento del itinerario personalizado de inserción. Consistirá en un proceso continuado, de acompañamiento individual y personalizado que se llevará a cabo por parte del técnico asignado, a través de diferentes entrevistas personales de periodicidad mensual, preferentemente presencial, a lo largo de las distintas etapas del itinerario. Se realizarán revisiones y actualizaciones periódicas y, en todo caso, siempre que sea requerido por el participante.
- 2º. Talleres de competencias transversales que mejoren la integración laboral y social de los participantes (alfabetización digital, trabajo en equipo, gestión eficaz del tiempo, orientación al logro, imagen personal, igualdad de oportunidades y género, medioambiente, prevención de riesgos laborales, etc.). Estas acciones transversales deberán desarrollarse preferentemente en modalidad grupal, con el objeto de mejorar la empleabilidad de la persona.
- 3º. Acciones de motivación y habilidades sociales, de comunicación y laborales básicas. Se trabajará, la competencia para la comunicación hablada y escrita, habilidades para el trabajo (disciplina horaria y de tareas, entre otras). Estas acciones se deberán desarrollar preferentemente en modalidad grupal.
- 4º. Información sobre normativa laboral: tipos de contratos, derechos y obligaciones de los trabajadores, normativa básica en materia de extranjería y Seguridad Social, especialmente en lo relativo a las prestaciones por desempleo y nociones básicas sobre las nóminas y sus conceptos.



- 5º. A los trabajadores sobre los que no se ejecute el compromiso de contratación, se les facilitará actuaciones de búsqueda activa de empleo, elaboración del currículum e información sobre redes sociales, emprendimiento y economía social, una vez finalizada la contratación.
2. En todo caso, los participantes, deben recibir, en la fase de acompañamiento y motivación, un mínimo de cuatro actuaciones al mes de promedio en cómputo global.
 3. Asimismo, estas entidades tendrán la obligación de darse de alta como entidad asociada de la aplicación Silcoi-Web y registrará en el itinerario de cada participante las acciones o servicios prestados.

Noveno. Presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación, en forma de extracto, de la orden de convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. La presentación de la solicitud y de la documentación que deba acompañarla, se realizará en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La solicitud, así como aquella documentación en que así se indique, deberá ir firmada de forma electrónica por el representante legal de las entidades solicitantes o por otra persona a quién se haya conferido la representación para actuar en este procedimiento a través del formulario II "Otorgamiento de la representación", mediante el uso de DNI electrónico o certificado electrónico reconocido por la Comunidad de Madrid, incluido en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" establecidos en España o cualquier otro sistema de identificación o firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.
4. Las solicitudes se cumplimentarán a través del formulario en línea disponible en la citada página web y se firmarán, en todo caso, por las personas indicadas en el apartado anterior, sin perjuicio de que puedan ser presentadas por terceras personas a los únicos efectos de presentación de la solicitud, si bien éstas últimas no ostentarán, en ningún caso, la condición de interesado o representante en el procedimiento.
5. El resto de los formularios o documentos, salvo cuando estén disponibles para su cumplimentación en línea, deberán descargarse de la página web para su cumplimentación y firma, en su caso, y se anexarán en el momento de presentación de la solicitud junto al resto de documentación preceptiva. Asimismo, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.



6. Las notificaciones se realizarán de forma electrónica a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE), debiendo consignarse en la solicitud a quién deben dirigirse las notificaciones, si al propio interesado o a quien actúe como su representante en el procedimiento.
7. A estos efectos, el interesado o el representante, en su caso, deberán estar dados de alta o bien proceder a la misma en caso de no estarlo, con carácter previo a la presentación de la solicitud en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE), para lo que deberá disponer de un DNI electrónico o uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.
8. Cada solicitante podrá presentar una única solicitud a la convocatoria. En el supuesto de presentación de más de una solicitud sólo se tendrá en cuenta la última presentada, entendiéndose desestimadas las anteriores.
9. El solicitante formulará las siguientes declaraciones responsables a través de la suscripción de la solicitud:
 - a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
 - b) Haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.f) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - c) Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas concurrentes.
 - d) Compromiso de formalizar el contrato de trabajo con la persona desempleada que reúna los requisitos exigidos en el programa y en la orden de concesión de subvención e impartir la formación que le haya sido autorizada en la resolución por la que se concede la subvención.
 - e) Compromiso de formalizar la contratación en el plazo máximo que se establezca en la orden por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones.
 - f) Compromiso de proporcionar ocupación efectiva en el puesto de trabajo aprobado a las personas desempleadas contratadas.
 - g) Compromiso de abonar en plazo a las personas desempleadas contratadas el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, respetando lo establecido en la normativa laboral que le resulte de aplicación, así como de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.
10. El solicitante formulará las siguientes declaraciones responsables a través de la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud:
 - a) Declaración relativa a la solicitud u obtención de ayudas concurrentes hasta la fecha de presentación de la solicitud.



- b) En el supuesto de haber recibido subvenciones sujetas al régimen de *minimis*, comunicación de las ayudas de *minimis* que haya percibido el solicitante en los dos años anteriores y en el año en curso.
- c) Declaración relativa a no encontrarse la contratación por la que se solicita la subvención afectada por ninguno de los supuestos de exclusión establecidos en el artículo 8 de la Orden de 12 de junio de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Décimo. Documentación que debe acompañar a las solicitudes.

El solicitante deberá acompañar la solicitud de la siguiente documentación:

- a) Escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, en su caso, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente registro oficial.
- b) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal del solicitante, para actuar en nombre y representación del mismo.
- c) Formulario I «Ocupaciones y formación del proyecto».
- d) Formulario II «Otorgamiento de representación»: Se aportará cuando se otorgue la representación a una persona física, o jurídica (siempre que esté previsto en sus estatutos), que no ostente la representación legal del interesado. Asimismo, se aportará cuando la solicitud haya sido firmada por un administrador mancomunado. En el supuesto de representaciones otorgadas a una persona jurídica, el formulario deberá ir firmado electrónicamente por el representante legal de esa entidad.
- e) Documentación acreditativa de la incorporación a la mutualidad correspondiente, en el supuesto que el empleador sea un trabajador autónomo que ejerza como profesional colegiado y haya optado por la mutualidad de su colegio profesional, así como certificado actualizado acreditativo de hallarse al corriente de pago de las cuotas a la mutualidad profesional.
- f) Certificado de titularidad bancaria emitido por una entidad financiera que incluya los datos de la cuenta bancaria consignada en la solicitud.
- g) Formulario III «Declaración responsable del cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones», a efectos de la acreditación del cumplimiento de plazos de pago, en el supuesto de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, según se establece en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el supuesto de personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, este formulario deberá acompañarse de certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas que acredite que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago o, cuando no sea posible, de un Informe de Procedimientos Acordados que concluya que se cumple este requisito, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- h) Para la subcontratación del desarrollo de acciones de orientación y acompañamiento a las personas participantes durante la ejecución del proyecto, con entidades privadas sin ánimo de lucro especializadas en la atención a los colectivos destinatarios, deberá aportarse un compromiso o acuerdo firmado con las mismas para la ejecución de esta actividad en el marco del proyecto subvencionado.
- i) Documentación que acredite que las entidades que desarrollen acciones de orientación y acompañamiento a las personas participantes tienen una acreditada solvencia, capacidad técnica y experiencia de conformidad con el apartado quinto de esta convocatoria.

Undécimo. Otra documentación, consulta de datos del solicitante y autorizaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor procederá, salvo oposición expresa de las personas afectadas, a la consulta u obtención electrónica a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos, de los siguientes documentos o datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos preceptivos:
 - a) Documento de identificación del solicitante.
 - b) Certificado de hallarse el interesado al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - c) En el caso de que el empleador sea un trabajador autónomo o empresario individual, alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia.
2. En el supuesto de oposición expresa a la consulta de los datos indicados en el apartado anterior, el interesado deberá proceder a la presentación de la citada documentación. Asimismo, en el caso de motivos técnicos o de resultados en las consultas autorizadas que impidan obtener los citados datos, el órgano gestor procederá a requerir al interesado la aportación de los documentos correspondientes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano gestor consultará u obtendrá, previa autorización expresa de la persona interesada, el certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el supuesto de falta de autorización expresa, el interesado deberá proceder a su aportación.

El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

4. En el caso de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.



5. Las consultas de inscripción para impartir especialidades formativas o de autorización en el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, se realizarán de oficio por el órgano gestor.

Duodécimo. Requerimientos.

1. Si del examen de la documentación presentada se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud o que no se hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecido en el apartado noveno.
2. Los interesados quedan obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones referidas a este procedimiento que les dirija la Comunidad de Madrid, mediante el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, las entidades solicitantes deberán estar de alta, previamente a la presentación de la solicitud, en el sistema de notificaciones disponible en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, o proceder a su alta en el mismo día de formular la solicitud de subvención.

La documentación requerida para la subsanación de la solicitud o demás fases del desarrollo de la acción subvencionada, deberá aportarse a través del portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, identificando el número del expediente de la solicitud.

Decimotercero. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se realizará, mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva y sin necesidad de órgano colegiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. La prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos de las bases reguladoras y de la orden de convocatoria, se realizará únicamente en función de la fecha de presentación, resultando subvencionables únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.
3. No será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.



Decimocuarto. Resolución y notificación.

1. El órgano instructor de los expedientes será la dirección general de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo.
2. En caso de que el importe solicitado sea distinto al que resulte de aplicación en función de los criterios de cálculo previstos en la presente orden, el órgano instructor podrá modificarlo de oficio para adecuarlo al importe correcto de la subvención. La modificación que incremente la cuantía de la solicitud deberá ser ratificada por el solicitante antes de la propuesta de resolución.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución y la elevará al titular de la consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo o persona en quien delegue, quien resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada.
4. La resolución de concesión de subvención será conjunta y determinará, al menos, las ocupaciones y los puestos de trabajo subvencionados, el centro de trabajo, la jornada de trabajo y las horas de formación subvencionadas y los contenidos formativos aprobados. También incluirá las acciones de orientación profesional y de acompañamiento aprobadas. Asimismo, determinará la cuantía de la subvención otorgada y su distribución por conceptos, los requisitos para su percepción, el plazo de justificación, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.
5. El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses contados a partir de la fecha de efectos de la presente orden de convocatoria. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. La orden de resolución de la convocatoria, así como los sucesivos actos que se deriven del procedimiento, se publicarán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid). Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones recaídas en los términos del artículo 20 de la misma ley.
7. Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los



artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinto. Documentación justificativa.

1. La justificación del importe de subvención percibida se realizará mediante la modalidad de acreditación por módulos, conforme a los artículos 69.2, 78 y 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Se establece un plazo máximo de justificación de la subvención de 45 días hábiles a contar desde el día siguiente a la finalización del proyecto subvencionado. A estos efectos, se tendrá en cuenta como fecha de finalización del proyecto, la correspondiente al día en que finalice el último contrato de formación en alternancia suscrito con los participantes del proyecto.
3. La justificación de la subvención estará integrada por la siguiente documentación, de acuerdo con los modelos que se publiquen en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid:
 - a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la consecución de la finalidad del programa subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos (Formulario X).
 - b) Memoria económica que contenga el número de unidades físicas consideradas como módulo, cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos (Formulario X)
 - c) Informe de datos para la cotización-Trabajadores por cuenta ajena I.D.C. de cada alumno-trabajador contratado, correspondientes al período del contrato de formación en alternancia.
 - d) Formulario VII «Control de asistencia de alumnos», sólo para el supuesto de impartición de formación complementaria no vinculada a certificado profesional.
 - e) Cuando el gasto de formación se ejecute a través de un tercero y el importe supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá aportar las tres ofertas presentadas por diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten. Asimismo, deberá aportarse memoria explicativa que justifique la elección adoptada cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, en los términos del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - f) Formulario VIII: Informe final por cada participante con la descripción detallada de las acciones de orientación y acompañamiento desarrolladas, acompañado del control de asistencia a las acciones grupales (Formulario IX).



g) En su caso, la carta de pago de reintegro de los fondos no utilizados y los no justificados y los correspondientes intereses de demora.

Decimosexto. Devolución voluntaria de la subvención.

1 El beneficiario que proceda a la devolución voluntaria total o parcial de la subvención concedida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del órgano concedente, deberá realizar el ingreso en la cuenta de la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo, con inclusión de las siguientes referencias:

- Devolución de la subvención.
- Número del expediente de subvención.
- Año de convocatoria.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario

Decimoséptimo. Información, comunicación y publicidad.

1. La realización de la actividad subvencionada deberá hallarse debidamente identificada, conforme al artículo 25 de la Orden de 12 de junio de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Para el cumplimiento de esta obligación se utilizará el modelo que se incluye en esta orden como ANEXO I para los carteles exteriores e interiores que deberán ser colocados en los emplazamientos donde se lleve a cabo la actividad.

2. Igualmente, la entidad beneficiaria estará obligada a informar a las personas destinatarias del programa, de las fuentes de financiación, y deberá obtener la declaración responsable de las mismas, de conformidad con el Formulario VI “Declaración responsable destinatarios” que podrá descargarse en el portal de internet de la Comunidad de Madrid.

Decimoctavo. Recurso contra la convocatoria.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

Decimonoveno. Habilitación.

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Vigésimo. Anexos de la convocatoria.



Anexo I: Cartel.

Vigesimoprimer. Formularios.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el programa de orientación, formación e inserción laboral con compromiso de contratación, en el ámbito empresarial privado de la Comunidad de Madrid, así como en la presente convocatoria, serán objeto de publicación en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, la solicitud y los siguientes formularios:

Formulario I: Ocupaciones y formación del proyecto.

Formulario II: Otorgamiento de representación.

Formulario III: Declaración responsable del cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Formulario IV: Acta de selección de los destinatarios.

Formulario V: Relación de personas contratadas.

Formulario VI: Declaración responsable persona contratada.

Formulario VII: Control de asistencia de alumnos.

Formulario VIII: Informe y asistencia acciones de orientación y acompañamiento.

Formulario IX: Control de asistencia acciones grupales.

Formulario X: Justificación de la subvención.

Formulario XI: Sustitución por baja del participante.

Vigesimosegundo. Efectos.

Esta orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación, en forma de extracto, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
(P.D. Orden de 17 de abril de 2024, BOCM nº 108, de 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - ***1435**
Fecha: 2026.09.23 17:16



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12213923236394865774**